

1. DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJO DE GOBIERNO

Decreto 99/2005, de 25 de agosto, de modificación parcial del Decreto 59/2004, de 17 de junio, por el que se determinan los servicios y actividades académicas sujetos a precios públicos.

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre de Universidades, establece en su artículo 81.3.b) que los precios públicos y derechos académicos por estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional serán fijados por la Comunidad Autónoma, dentro de los límites que establezca el Consejo de Coordinación Universitaria. Para los restantes estudios, relativos a enseñanzas propias, cursos de especialización y demás actividades autorizadas a la Universidad de Cantabria, en este caso, los fijará el Consejo Social de la misma.

La Ley 9/1992, de 18 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Diputación Regional de Cantabria, en el artículo 16.1 establece que los servicios y actividades susceptibles de ser retribuidos mediante precios públicos se determinarán por el Consejo de Gobierno de Cantabria, a propuesta conjunta de la Consejería de Economía y Hacienda y de la Consejería que los preste o de la que dependa el Organismo o Ente correspondiente; y en el apartado 2, que la fijación o revisión de la cuantía de los precios públicos se realizará por Orden de la Consejería de la que dependa el órgano gestor, previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda, dando cuenta de ello al citado Consejo de Gobierno.

El artículo 3.1.f) de la Ley 10/1998, de 21 de septiembre, del Consejo Social de la Universidad de Cantabria atribuye al Consejo Social la competencia de proponer al Gobierno de Cantabria la determinación de los precios públicos de los títulos oficiales, dentro de los límites que establezca el Consejo de Universidades.

El Decreto 59/2004, de 17 de junio (BOC 24 de junio) determina los servicios y actividades académicas universitarias sujetas a precios públicos. En su artículo 12 establece las tarifas aplicables a la convalidación de estudios y en su artículo 14 las exenciones al colectivo de alumnos con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por ciento.

El Consejo de Gobierno de la Universidad de Cantabria, en reunión de fecha 25 de agosto de 2005, propone al Gobierno de Cantabria la modificación del citado artículo 12.

Se considera oportuno en función de la experiencia obtenida en el periodo de matriculación transcurrido desde la publicación del Decreto anteriormente mencionado, delimitar con nitidez los colectivos que resultan afectados por lo dispuesto en el citado artículo así como incluir una nueva tarifa para aquellos alumnos que deseen obtener el reconocimiento de créditos de libre configuración por actividades desarrolladas al margen de la actividad académica reglada.

Por otro lado, se considera conveniente establecer una línea de promoción y apoyo, mediante la exención de los correspondientes precios públicos, a aquellos alumnos de Enseñanza Secundaria que se presenten a las Olimpiadas de Matemáticas, Física o Química que convoca anualmente el Ministerio de Educación y Ciencia en ámbito nacional, y obtengan medalla en las mismas.

En su virtud, conforme a las competencias que me confiere la Ley 6/2002 de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, a propuesta conjunta de las Consejerías de Economía y Hacienda y de Educación, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 25 de agosto de 2005.

DISPONGO

Artículo único: Se modifican los artículos 12 y 14 del Decreto 59/2004, de 17 de junio, por el que se determinan los servicios y actividades académicas universitarias sujetos a precios públicos (BOC 24 de junio), de manera que su redacción será la siguiente:

Apartado uno.

Artículo 12º.- Convalidación de estudios y reconocimiento de créditos de libre elección.

1. Los alumnos que obtengan la convalidación de estudios realizados en centros privados o adscritos a universidades públicas españolas o centros extranjeros, abonarán el 25 por 100 de los precios establecidos en la correspondiente Orden anual de fijación o revisión de precios, por los mismos conceptos señalados para los centros adscritos en la disposición anterior.

2. Por la convalidación de estudios realizados en centros pertenecientes a universidades públicas españolas no se devengarán precios.

3. En los créditos de libre configuración reconocidos a los alumnos por actividades desarrolladas al margen de la actividad académica reglada, deberá abonarse el 25 por 100 de los precios de la tarifa ordinaria.

Apartado dos.

Artículo 14º.- Exenciones.

1. Quedan exentos del pago de precios por servicios académicos:

a. Los alumnos con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por ciento, acreditada por el órgano competente correspondiente.

b. Los alumnos de enseñanza secundaria que deseen acceder a la Universidad de Cantabria y acrediten haber obtenido una medalla en las Olimpiadas de Matemáticas, Física o Química de ámbito nacional.

2. El coste económico derivado de estas medidas será compensado a la Universidad de Cantabria con cargo al Presupuesto de la Consejería de Educación que habilitará una partida específica con tal finalidad.

3. Los alumnos que deseen acogerse a lo previsto en el apartado primero de este artículo, deberán acreditar no tener derecho a la beca por el sistema ordinario de becas y ayudas al estudio prevista en el artículo 3.1 del Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio, por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado. Igualmente la citada exención es incompatible con cualquier otro tipo de becas o ayudas recibidas con la misma finalidad.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOC.

Santander, 25 de agosto de 2005.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE CANTABRIA,
Miguel Ángel Revilla Roiz

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA, ORDENACIÓN
DEL TERRITORIO Y URBANISMO,
(P.F. Decreto 17/2005)
José María Mazón Ramos

05/11171

AYUNTAMIENTO DE SANTILLANA DEL MAR

Información pública de la aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios en la Guardería Municipal.

Habiendo finalizado el plazo para la presentación de reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 13 de

mayo de 2005, relativo a la aprobación provisional de modificación de la Ordenanza reguladora de la Tasa por prestación de servicios en la Guardería Municipal.

Y no habiéndose formulado reclamación alguna, queda la misma definitivamente aprobada, de conformidad con el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, con la publicación del texto íntegro de las modificaciones en el anexo a este anuncio.

Contra referido acuerdo definitivo podrá interponerse recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOC.

Santillana del Mar, 19 de agosto de 2005.-El alcalde, Isidoro Rábago León.

ANEXO

Tasa por Prestación de Servicios en la Guardería Municipal

Artículo 4. Tarifas.

La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza queda fijada en las siguientes tarifas:

A-Estancias durante la jornada escolar.

1-Estancia de jornada completa: De 9 a 13 y de 15 a 18,30 h.: 110 euros/mes.

2-Estancia de media jornada (indistintamente mañana o tarde): 70 euros/mes.

3-Estancia de horas sueltas: 3 euros/hora.

4-Servicio de comedor: 20 euros/mes.

5-Servicio de comedor asistencia eventual: 3 euros/día.

B-Estancias de niños del Aula de Preescolar (mayores de 2 años).

1-Estancias de 16 a 18,30 horas: 30 euros/mes.

2-Estancias en vacaciones escolares y días festivos

a) Estancia de jornada completa: 5 euros/día.
b) Estancia de media jornada (indistintamente mañana o tarde): 3 euros/día.

c) Estancia de horas sueltas: 3 euros/hora.

d) Servicio de comedor: 3 euros/día.

Las tarifas se actualizarán cada ejercicio con un porcentaje mínimo equivalente al IPC, correspondiente al último año, a partir de la entrada en vigor.

05/11107

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

2.2 CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

AYUNTAMIENTO DE CARTES

Aprobación de las bases para la provisión mediante concurso oposición, promoción interna, de una plaza de Cabo de la Policía Local.

Artículo 1. Objeto de la convocatoria.

1. Es el objeto de la presente convocatoria la provisión mediante promoción interna por el procedimiento de concurso oposición, de una plaza de Cabo de la Policía Local, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Escala Básica, Grupo C, vacante en la plantilla de personal de este Ayuntamiento y objeto de la Oferta de Empleo Público publicada en el Boletín Oficial del Estado número 138 del 10 de junio de 2005.

Artículo 2. Jornada de trabajo y funciones a desempeñar.

1. La jornada de trabajo podrá ser continuada o partida quedando condicionada, en todo caso, a las características y peculiaridades asignadas en cada momento al puesto de trabajo. En cómputo anual, la jornada será la misma que se fija para los Funcionarios de la Administración Civil del Estado.

2. Corresponde al titular de la plaza el ejercicio de las funciones que le atribuye Ley de Cantabria 5/2000 de 15 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales de Cantabria; el Decreto de Cantabria 1/2003 de 9 de enero, por el que se aprueban las Normas Marco de los Cuerpos de Policía Local de Cantabria; la Ley Orgánica de Cuerpos y Fuerzas de Seguridad y la legislación del régimen local.

Artículo 3. Requisitos de los aspirantes.

1. Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Tener la nacionalidad española.

b) Estar en posesión como mínimo del título de Bachiller, Formación Profesional de II grado u otras titulaciones equivalentes.

c) No padecer enfermedad o defecto físico que impida o menoscabe el desempeño de las correspondientes funciones.

d) No haber sido separado del servicio de la Administración del Estado, las Comunidades Autónomas o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de la función pública.

e) Tener una antigüedad de dos años en el puesto inmediatamente inferior en el Cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Cartes.

2. Todos los requisitos anteriores deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de instancias solicitando tomar parte en el proceso selectivo.

Artículo 4. Solicitudes.

1. Las instancias solicitando tomar parte en el concurso oposición se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento según el modelo del Anexo I, de lunes a viernes, en horario de 9,00 a 14,30, durante el plazo de 20 días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. También podrán presentarse en cualquiera de las formas determinadas en el artículo 38.4. de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Las instancias irán dirigidas al alcalde del Ayuntamiento y en ellas los aspirantes deberán hacer constar que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en el artículo 3 y que se comprometen a prestar juramento o promesa en la forma legalmente establecida.

3. A la instancia se acompañará la documentación siguiente:

a) Copia del Documento Nacional de Identidad.

b) Justificantes que se presenten para acreditar los méritos a los que se hace referencia en la fase de concurso del sistema de selección, conforme a lo establecido en el artículo 9 de estas Bases.

4. Conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, si la solicitud no cumple los requisitos exigidos, se requerirá al interesado, del modo expresado en el artículo siguiente, para que el plazo de diez días naturales subsane la falta, con apercibimiento de que si no lo hiciera se archivará la instancia previa resolución de la Alcaldía y sin más trámite.

5. Finalizado el plazo de presentación de instancias no se admitirá la presentación de justificantes de méritos aun cuando se refieran a hechos anteriores a dicho plazo, salvo cuando se haya efectuado expresa mención de los mismos en la solicitud y no se pueda aportar el original que acredite la realización del mérito por hechos no imputables al interesado.

6. No obstante lo señalado en el párrafo anterior, el Tribunal podrá solicitar aclaración y justificación complementaria de méritos alegados cuando lo estime preciso.